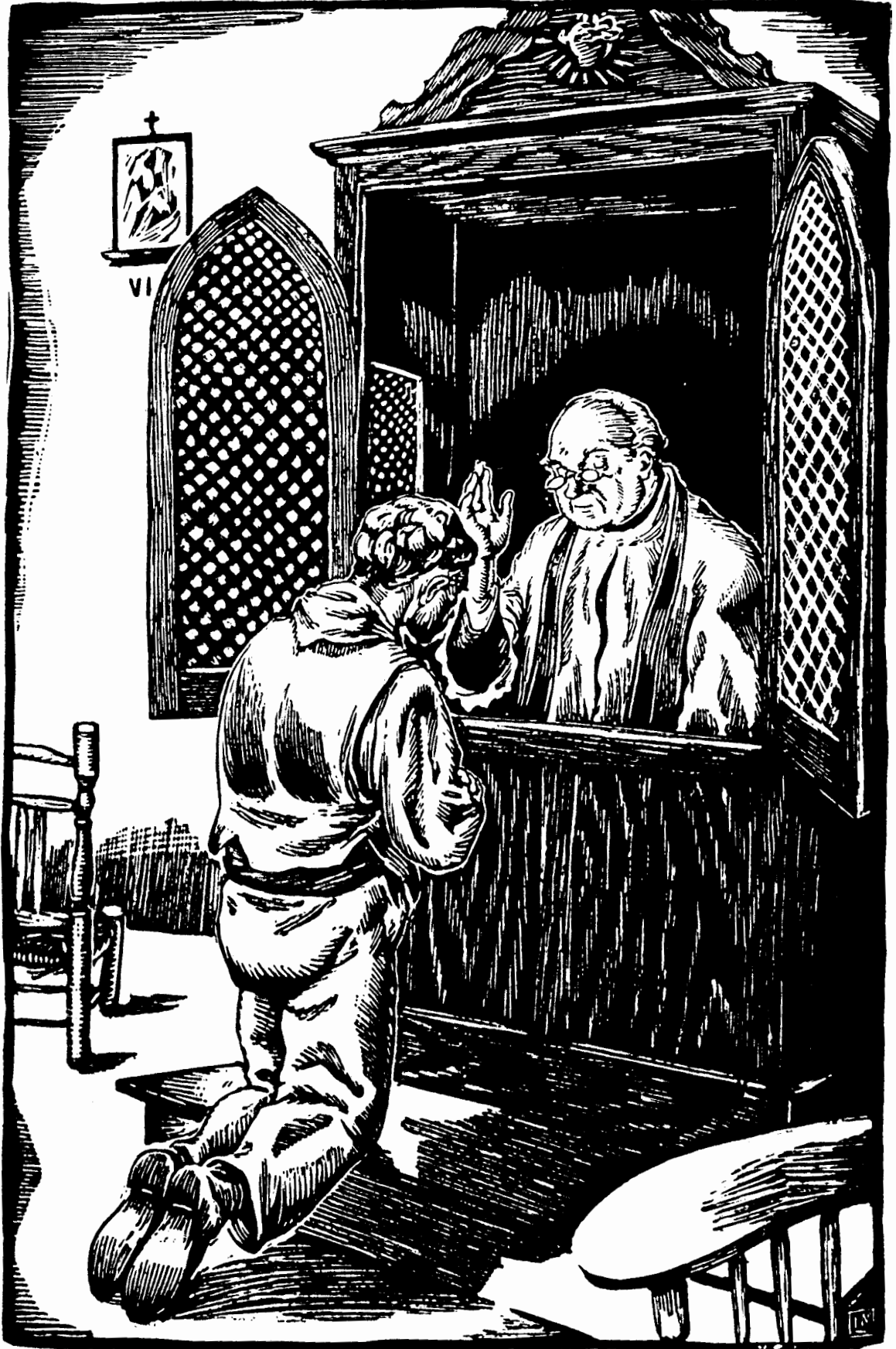


SACRAMENTO  
DE LA  
PENITENCIA



# SECCIÓN PRIMERA

## N O C I O N E S P R E V I A S

SUMARIO: *Naturaleza y necesidad del Sacramento de la Penitencia.—Efectos que produce.—Materia y forma. Ministro.—Sujeto: Actos del penitente.—Indulgencias. Admonición del Manual Toledano (1).*

### I. Naturaleza y necesidad del Sacramento de la Penitencia.

1. El Bautismo nos engendra a la vida sobrenatural, la Confirmación la aumenta y perfecciona, la Eucaristía la alimenta. En verdad que eso nos bastaría, si el alma no estuviese expuesta a funestos accidentes que disminuyen o secan el jugo divino, la vida sobrenatural de la gracia, comprometiendo nuestra eterna salvación; eso sería suficiente si el alma fuese impecable; pero no lo es. Bautizados, confirmados, alimentados con el manjar eucarístico, saboreadas las dulzuras inefables de la vida cristiana, todavía nos sentimos impulsados al mal por nuestras pasiones. Todos, más o menos, conocemos por propia experiencia cuántas

---

(1) Cfr. *Rituale Romanum*, tit. III, cap. 1: *De Sacramento Paenitentiae*; *Codex J. C.*, can. 870-936; *Catech. Rom.*, p. II, c. 5; los autores anteriormente citados.

son nuestras caídas, cuántas nuestras miserias y enfermedades espirituales. Se necesita, por consiguiente para el alma como para el cuerpo, médico y medicina que curen sus dolencias, y *esto se encuentra en el Sacramento de la Penitencia*, en la Confesión sacramental.

El Sacramento de la Penitencia es, según expresión del Catecismo del Concilio de Trento (2), la *segunda tabla de salvación* después del naufragio. Pues así como en un naufragio el único recurso que queda para salvar la vida es, si acaso se puede, asirse de alguna tabla de la deshecha nave, igualmente después de haber uno perdido la inocencia bautismal, si no recurre a la tabla de la Penitencia, indudablemente hay que desconfiar de su salvación. El Bautismo es la primera tabla de salvación, después del naufragio del género humano por el pecado original; la Penitencia es la segunda, después del naufragio de la voluntad personal por el pecado mortal.

Llámase Sacramento de "Penitencia" porque para conseguir el perdón de los pecados es menester *detestarlos con dolor y arrepentimiento*, y porque el que ha cometido una culpa debe *someterse a la pena* que el Sacerdote le imponga. Se llama también "Confesión" porque para obtener el perdón de los pecados no basta detestarlos, sino que además es necesario *acusarlos al Sacerdote* haciendo confesión de ellos.

La Penitencia es un verdadero Sacramento *instituido por Jesucristo* para perdonar los pecados cometidos después del Bautismo. Lo instituyó nuestro Salvador el día de su gloriosa Resurrección. Al entrar en el Cenáculo donde estaban reunidos los Apóstoles, les dijo:

(2) Pars. II, cap. 5, núm. 1.

"La paz sea con vosotros"; les mostró las manos y el costado, que conservaban las llagas de su Pasión, y los discípulos se alegraron viendo al Señor; y otra vez les dijo: "La paz sea con vosotros; como el Padre me envió, así también yo os envío." Y dichas estas palabras, sopló sobre ellos, y les dijo: "Recibid el Espíritu Santo. *A los que perdonareis los pecados, perdonados les son; y a los que se los retuviereis, les son retenidos* (3). Y antes de morir había dicho también a sus discípulos: "Cuanto atéis sobre la tierra será atado en los cielos; y cuanto desatéis sobre la tierra será desatado en en el cielo" (4). Y a San Pedro en particular, le dijo: "Te daré las llaves del cielo: todo lo que ates sobre la tierra será atado en los cielos; todo lo que desates en la tierra será desatado en el cielo" (5). Estas palabras, desde un principio, así los Apóstoles que las oyeron a Cristo como los Padres de la Iglesia y los fieles, siempre las han entendido en el significado obvio que tienen de que lo que los Apóstoles y sus sucesores perdonan en la tierra será perdonado por Dios, y lo que no perdonen ellos no será perdonado por Dios.

2. El Sacramento de la Penitencia *es necesario para todos los que pecaron mortalmente después del Bautismo*, tan necesario como el Bautismo a los no bautizados, según el Concilio de Trento (6); es *de necesidad de medio*, o sea, es absolutamente necesario que lo reciban de hecho (*in re*) o de deseo (*in voto*) si quieren salvarse. Se dice *de hecho* o *de deseo* porque el pecador que

(3) *Joan.*, 20, 19-23.

(4) *Math.*, 18, 18.

(5) *Idem*, 16, 19.

(6) Sess. 14, cap. 2.

hace un acto de contrición perfecta ya se justifica aunque no confiese éntonces sus pecados; pero es preciso que haga voto o tenga verdadero deseo y propósito de confesarlos en cuanto halle ocasión. Este propósito puede ser *explícito*, cuando al hacer el acto de perfecta contrición propone confesar sus culpas en el tiempo debido, e *implícito*, si por inadvertencia, ignorancia u olvido no propone confesarse, mas se halla dispuesto a cumplir todos los preceptos que le obliguen. El pecador, al hacer la contrición, si se acuerda, debe proponer confesarse.

Hay, además, *precepto divino y eclesiástico* de recibir el Sacramento de la Penitencia. Por precepto divino obliga la Confesión, *per se certo*, a los que han cometido pecado mortal; en el peligro, y más aún en el artículo de la muerte, y algunas veces en la vida. No se puede determinar cuántas veces obliga en la vida, pero cumple el precepto divino el que confiesa una vez al año. Obliga, *per accidens*, cuando se ha de recibir la Eucaristía; cuando se requiere el estado de gracia y no se puede alcanzar con la contrición; cuando es medio necesario para vencer algunas tentaciones. Por precepto eclesiástico están obligados a confesar sus pecados (mortales), al menos una vez al año, todos los fieles que hayan llegado al uso de razón. Así lo ha determinado la Iglesia en el Concilio IV de Letrán, en el Concilio de Trento y en el Nuevo Código.

Sin limitarse a cumplir con la obligación estricta para la generalidad de los fieles la mejor práctica es la de confesarse *semanalmente*, aunque no tengan, como no tendrá regularmente el que esto hace, sino pecados veniales. La Iglesia, para ganar las indulgencias plenas, exige la Confesión y Comunión; mas de la Con-

fesión dice que basta la Confesión semanal. Y aun de ésta dispensa a los que comulgan diariamente. Pero bien da a entender en aquella prescripción, que le parece muy buena para los fieles esta costumbre de confesarse semanalmente. Y tal es la conducta que de ordinario siguen las personas piadosas.

## II. Efectos del Sacramento de la Penitencia.

Los *efectos* que produce el Sacramento de la Penitencia dignamente recibido son muy preciosos. Como advierte el Catecismo Romano, "puede muy bien decirse de la Penitencia que sus raíces son ciertamente amargas, pero sus frutos suavísimos" (7). Señalemos los siguientes efectos:

1.º *Perdona la culpa.* Tenemos aquí el efecto primario, el fin para que Cristo instituyó este Sacramento. De manera que el que tenía pecado mortal y era enemigo de Dios, haciendo una buena Confesión, se hace amigo de Dios; y el que tenía pecado venial, y así alguna enemistad con Dios, deja de tener esta enemistad y culpa.

2.º *Perdona la pena.* Esto hay que entenderlo bien. En la Confesión se perdona la pena eterna, y si la contrición fuese perfecta en intensidad, se perdonaría toda la pena temporal. Mas como la contrición, aunque suele ser suficiente para que se perdone el pecado en cuanto a la culpa y a la pena eterna, no siempre es del

---

(7) Pars II, cap. 5, núm. 18.

todo perfecta en intensidad, cuanto convendría para la remisión total de la pena; por eso en estos casos la pena eterna se conmuta en temporal, que hay que pagar aquí o en el purgatorio. Aun en la Confesión de los pecados veniales se perdona la culpa y parte por lo menos de la pena por ellos debida; mas no siempre toda, sino según sea la contrición de intensa. En la presente economía, junto con la culpa se perdona la pena eterna, ya sea por medio de la contrición perfecta, ya por el Sacramento con la atrición; pero al *reato de culpa grave* corresponde *reato de pena eterna y reato de pena temporal*. Comoquiera que el pecado grave es "*avérsio totális a Deo et convérsio totális ad creatúras*", por eso se castiga con la *privación de Dios* y con *penas eternas*, y en la Confesión perdona Dios la *enemistad o privación y la conversión total a las criaturas* a la que es debida la pena eterna; pero de ordinario queda pena temporal que pagar por disposición providencial de Dios.

3.º *Confiere o aumenta la gracia santificante*. Sabido es que por el pecado mortal se pierde la gracia santificante, que es la vida del alma. Ahora bien; por la Penitencia se destruye el pecado, y el alma se pone en gracia. Si la Confesión es de pecados veniales, como por éstos no se pierde la gracia, el Sacramento, en este caso, no da la primera gracia, pero da aumento de ella.

4.º *Restituye los méritos perdidos por el pecado*. El pecado mortal inutiliza todos los méritos que antes se habían obtenido, de manera que si el hombre de más méritos cometiese un pecado grave y muriese sin haber obtenido su perdón, todos sus méritos anteriores no le valdrían nada. Mas en la Confesión, al darle la gracia, Dios le restituye todos los méritos antiguos que había perdido por el pecado. Para entender mejor este efecto



de la Penitencia, será bueno recordar la distinción de la obras morales que hace el hombre, las cuales se llaman: 1) obras *meritorias* o *vivas*, que se hacen en estado de gracia y son aptas para merecer la vida eterna; 2) obras *mortíferas*, con las cuales merece el hombre su condenación eterna, y son los pecados mortales; 3) obras *muertas*, que son buenas en sí mismas, pero que el hombre las hace en pecado mortal, y por ellas no merece ni cielo ni infierno; sólo son impetratorias y sirven para alcanzar gracias diversas de Dios; 4) obras *mortificadas*, son aquellas que antes de pecar eran meritorias y vivas, pero después del pecado no son ya dignas de la vida eterna; 5) obras *redivivas* son las que, mortificadas por el pecado, quitado éste, vuelven a ser vivas y por consiguiente dignas de la vida eterna. Y aquí es muy de alabar la bondad de Nuestro Señor, que, no permitiendo que resuciten los pecados una vez que fueron perdonados, en cambio nos devuelve la gracia antigua una vez reconciliados.

5.º *Da auxilios para no pecar más.* La Confesión da "ex ópere operáto", o sea en virtud propia del Sacramento, gracias y auxilios abundantes para evitar en adelante el pecado, y también para satisfacer mejor por las culpas pasadas. Así que quien se confiesa, tiene más gracia de Dios para perseverar en el bien y evitar los pecados, y para hacer obras de satisfacción por sus culpas.

6.º *Infunde paz en la conciencia.* El último efecto que se puede señalar en el Sacramento de la Penitencia es la paz que da al alma. Sobre lo cual dice el Catecismo Romano: "En las almas piadosas que reciben este Sacramento con pureza y fervor, suele seguirse la paz y tranquilidad, con fuerte consolación espiri-

tual" (8). También es muy de notar la paz que produce en los que, pecadores durante mucho tiempo, se confiesan al fin de sus culpas, por graves que hayan sido, los cuales frecuentemente se desahogan diciendo que sienten como si se les hubiese quitado una losa del corazón.

### III. Materia y forma del Sacramento de la Penitencia.

1. Tratando del Sacramento de la Penitencia dice el Ritual: "La materia remota son los pecados; la próxima, los actos del penitente, a saber: la contrición, la confesión y la satisfacción." De manera que es menester distinguir en la Penitencia la *materia remota* y la *materia próxima*.

*Materia remota* son todos los pecados cometidos después del Bautismo. Esta materia remota puede ser *necesaria, suficiente o libre*. *Materia necesaria* son todos los pecados mortales cometidos después del Bautismo y que no fueron directamente perdonados (aquí se incluyen los pecados que se olvidaron en la confesión anterior). *Materia suficiente o libre*, son todos los pecados veniales cometidos después del Bautismo y todos los pecados mortales o veniales ya perdonados directamente.

*Materia próxima* del Sacramento de la Penitencia son los tres actos del penitente: *contrición, confesión y satisfacción*. La contrición y la confesión son actos esenciales al Sacramento; la satisfacción, *prout est acceptánda* o *in voto*, es decir, el deseo de cumplir la

(8) Pars II, cap. 5, núm. 18.

penitencia impuesta, es también esencial; pero el cumplirla de hecho es parte integrante y no siempre necesaria, como sucede con el moribundo que no la puede cumplir. A estos tres actos llama el Concilio de Trento (9) *quasi materiam*, no porque no sean materia *proxima*, sino porque no es cosa exterior y física, verbigracia: como el agua en el Bautismo o el Crisma en la Confirmación.

2. El Ritual dedica a *la forma de la absolución* el capítulo 2.º del Título III, cuyo texto, con la rúbrica que le acompaña, contiene tan notables enseñanzas, que bien merece le consagremos un breve comentario. Iremos poniendo el texto y luego seguirá el comentario:

"Cuando el Sacerdote quisiere absolver al penitente, después de haberle impuesto, y él aceptado, una saludable penitencia, primero dice: *Misereatur tui omnipotens Deus, et dimissis peccatis tuis, perducat te ad vitam aeternam. Amen.*" "Después, elevando la mano derecha hacia el penitente, dice: *Indulgentiam, absolutiorem, et remissionem peccatorum tuorum tribuat tibi omnipotens et misericors Dominus. Amen.*"

Estas dos fórmulas, *Misereatur...* e *Indulgentiam...*, siguen siempre en la Liturgia al *Confiteor Deo*, oración de humilde confesión y de sincero arrepentimiento (que el penitente laudablemente ha debido rezar antes), de la cual son ellas complemento. Sirven para preparar la sentencia propiamente dicha del perdón.

Sólo Dios todopoderoso puede perdonar por Sí mismo el pecado, y si confiere este poder al Sacerdote

---

(9) Sess. 14, cap. 4.

es por un efecto de su grande misericordia (*Misereatur tui omnipotens Deus*). El hombre que ha perdido la gracia, no puede recibirla, ni ir al cielo, si antes no se le perdonan sus pecados (*et dimissis peccatis tuis, perducat te ad vitam aeternam*).

El confesor no es sino el representante de Dios y el ministro de su bondad; él habla, él pronuncia, él absuelve, pero es siempre el Señor bondadoso y omnipotente (*omnipotens et misericors Deus*) quien, por su gracia, purifica el alma y le devuelve la inocencia (*et remissionem peccatorum tribuat tibi*), sin exigir una reparación adecuada y la satisfacción debida a su justicia; porque, en efecto: concede por los pecados la indulgencia (*indulgentiam*), exigiendo menos de lo que es debido; la absolución (*absolutionem*), dándose por pagado de la ofensa recibida; y la remisión (*remissionem*), librando de los lazos del pecado.

Dice la rúbrica que, al empezar a decir la fórmula *Indulgentiam...*, el confesor tenga "la mano derecha levantada hacia el penitente" (*dextera versus paenitentem elevata*). En esa actitud debe permanecer hasta el fin de la forma propiamente dicha de la absolución, es decir, hasta las palabras *in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti*, pues al pronunciarlas hace sobre el penitente la señal de la cruz. Desde los primeros tiempos del Cristianismo, siguiendo la tradición apostólica, se imponían las manos para reconciliación de los pecadores y de los penitentes; mas, como la forma actual del confesonario, que ha reemplazado al simple banco antiguo, no se presta fácilmente a una verdadera imposición de las manos, ha quedado ésta sustituida por una simple elevación de la mano derecha extendida. Téngase en cuenta que ha de ser la palma de la

mano la que mire hacia el penitente, y de ese modo la ceremonia tendrá más semejanza con la verdadera imposición de las manos. La mano extendida es un signo de jurisdicción; es como si el confesor tuviese al penitente bajo su poder, en virtud del cual le absuelve.

Sigue la fórmula *Dóminus noster...*, que encierra las palabras esenciales de la absolución, las cuales el confesor debe pronunciar con la gravedad y unción propias de un juez que ejercita obra tan misericordiosa en nombre de Dios. Véase primero el texto, y luego su explicación: "*Dóminus noster Jesus Christus te absolvat, et ego auctoritate ipsius te absolvo ab omni vínculo excommunicationis (suspensionis), et interdicti, in quantum possum, et tu indiges. Deinde ego te absolvo a peccatis tuis, in nomine Patris, et Filii ✠, et Spiritus Sancti. Amen.*"

El Sacerdote reconoce, desde luego, que desempeña un papel secundario; por eso, pide ante todo, que Nuestro Señor Jesucristo, Cabeza invisible de la Iglesia y autor de los Sacramentos, ratifique en el cielo la sentencia que él va a pronunciar, y que nada se oponga a ello en las disposiciones del penitente (*Dóminus noster Jesus Christus te absolvat*). Mas, pronto deja la actitud del suplicante por la del juez que tiene autoridad, y da sentencia inapelable (*et ego*); tiene en este momento el poder de las llaves, poder que de suyo sólo pertenece a Dios, a Jesucristo; por eso obra en su nombre (*auctoritate ipsius*).

Podría ocurrir que el penitente se encontrase bajo el peso de alguna censura, de alguna pena eclesiástica, que le impida directa o indirectamente la recepción del Sacramento, si no es desligado de ella antes de la

absolución; razón por la cual se dicen primero estas palabras: *te absolvo ab omni vínculo excommunicationis, suspensionis et interdicti* (10). El confesor dice que absuelve de estas censuras en cuanto puede (*in quantum possum*), porque todo Sacerdote no tiene poder para absolver de estas penas en todas las circunstancias, pues hay algunas reservadas al Ordinario del lugar o al mismo Papa. Por eso, quien, por una ignorancia culpable, traspasase sus poderes, obraría ilícitamente, aun a veces inválidamente, e incurriría en censura; para obviar en ese caso a la irregularidad de su acto, se ponen las palabras *in quantum possum*; luego añade: *et tu indiges*, previendo la circunstancia de una censura ignorada actualmente por el penitente y por el confesor, y además para no pronunciar en la forma sacramental palabras sin sentido y sin aplicación.

El Ritual avisa que se debe omitir la palabra *suspensionis* si el penitente es seglar (*Si paenitens sit laicus, omittitur verbum suspensionis*), pues dicho sujeto no puede caer en esta censura, como se desprende de su definición.

*Deinde ego te absolvo a peccatis tuis*: Después yo, no por un poder humano, sino divino, te absuelvo de todos tus pecados, por numerosos y graves que sean,

---

(10) La *excomunicación* separa al cristiano de la comunión de la Iglesia, y le priva, por consiguiente, en todo o en parte, de los bienes espirituales comunes a los fieles, por ejemplo, de la recepción de los Sacramentos. La *suspensión* impide al clérigo el ejercicio de las funciones sagradas, haciéndole inhábil para recibir un beneficio; no obstante, puede ser absuelto de sus faltas; pero es prudente que el clérigo que ha caído en suspensión sea librado antes de esta censura, puesto que se acerca a recibir la absolución de sus faltas para poder dedicarse dignamente a las funciones de su ministerio. El *entredicho*, sin separar de la comunión de los fieles, priva al cristiano de ciertos Sacramentos y otras ventajas espirituales.

y lo hago en el nombre y por la virtud del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo: *in nómine Patris, et Filii ✠, et Spíritus Sancti. Amen.* ¡Oh misterio inefable de paz y de consuelo! En el mismo instante la sentencia del Sacerdote es ratificada en el cielo: *Quaecúmque solvéritis super terram, erunt solúta et in caelis* (11). Su palabra aplicada a las faltas del penitente, a sus disposiciones, a los actos que en él se requieren, tiene la misma virtud sacramental que en la ablución bautismal, en la unción de los enfermos o en la consagración de la Misa; perdona los pecados y obra la gracia, en virtud de la delegación divina: *quorum remiséritis peccáta, remittúntur eis* (12). Advierte el Ritual que "el Obispo, cuando absuelve a los fieles, hace tres veces la señal de la Cruz".

Viene, en último término, la fórmula deprecatoria *Pássio Dómini...*, que dice el Sacerdote con el fin de obtener la remisión de la pena temporal que queda por pagar después del perdón de los pecados. Mucho nos puede valer para ello la aplicación de los sufrimientos y méritos sobreabundantes de Jesucristo, de la Santísima Virgen y de los Santos, y también la práctica de buenas obras y la tolerancia de las contrariedades. Por eso quiere la Iglesia que el confesor pida que los sufrimientos, la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo (*Pássio Dómini nostri Jesu Christi*), que los méritos y los dolores de la Santísima Virgen (*mérita beátae Maríae Vírginis*) y los de todos los Santos, que han satisfecho a la justicia divina más de lo que exigían sus faltas (*et ómnium Sanctórum*), que todos

(11) *Math.*, 18, 18.

(12) *Joan.*, 20, 23.

estos méritos sobreabundantes sean aplicados al penitente; además pide la fórmula que todo el bien hecho por él y el mal sufrido cristianamente sean un nuevo título para la remisión de la pena (*quidquid boni feceris et mali sustinueris, sint tibi in remissionem peccatorum*); que sean también motivo de aumento de gracia y de gloria, y le den derecho a la recompensa de la vida eterna (*augmentum gratiae et praemium vitae aeternae. Amen.*)

Nótese que todas las fórmulas y preces que aquí se dicen, terminan con la palabra *Amen*, expresando así el yehémente deseo que tiene el confesor de que su ministerio sea fructuoso.

Tal es la *fórmula completa de la absolución*. Aunque no todo sea esencial en ella, debe, no obstante, rezarse íntegramente, hablando en general. Pueden omitirse, según el Ritual, las fórmulas deprecatorias *Miserereatur... Indulgentiam...* y *Passio Domini*, cuando hay justa causa para ello.

En el caso urgente de peligro de muerte, basta hacer uso de la *fórmula abreviada*, que es como sigue: *Ego te absolvo ab omnibus censuris et peccatis, in nomine Patris, et Filii ✠, et Spiritus Sancti. Amen.*

#### IV. Ministro del Sacramento de la Penitencia.

Después de haber indicado la materia y la forma del Sacramento de la Penitencia, el Ritual habla del *ministro* en una serie de avisos muy prudentes e instructivos.

Dichos avisos versan acerca de tres puntos: 1.º *La jurisdicción del ministro*. 2.º *Su oficio y cualidades*.



3.º *Los medios que ha de emplear para cumplir bien con su misión.*

1.º Dice primeramente el Ritual que "el ministro del Sacramento es el Sacerdote, que tiene potestad de absolver, ordinaria o delegada..." Solamente los Sacerdotes son los ministros del Sacramento de la Penitencia; ni los diáconos, ni ninguno de los ministros inferiores, mucho menos los seglares, poseen tan grande dignidad. Pero el Sacerdote que ha de administrar este Sacramento, además del carácter sacerdotal, necesita el *poder de jurisdicción*, que somete tal territorio, tales personas a su tribunal.

2.º Sobre *el oficio* del ministro dice el Ritual: "Acuérdese el confesor que es al mismo tiempo juez y médico, y que le ha establecido Dios ministro de su divina justicia y también de su misericordia, de suerte que, como árbitro entre Dios y los hombres, debe mirar por el honor divino y la salvación de las almas. ¡Qué misión tan noble y elevada! Por eso, no nos extrañemos de las *cualidades* que el Ritual exige del Confesor: "Para poder juzgar rectamente—dice—, distinguiendo entre lepra y lepra, y como hábil médico saber curar las enfermedades de las almas y aplicar a cada una el remedio conveniente, se esfuerce en adquirir toda la ciencia y la prudencia posibles". Un poco antes había dicho: "Este ministerio supone la bondad, la ciencia y la prudencia, y obliga a guardar, bajo perpetuo y riguroso silencio, el sigilo sacramental." Así, pues, las cualidades que deben adornar al buen confesor son: *la bondad* suave y firme, paciente y condescendiente, constante y universal; *la ciencia* de la teología dogmática, moral y ascética; *la prudencia* en las preguntas, en las opiniones y decisiones, en los reme-

dios a indicar y en las penitencias que ha de imponer; *la discreción* para no violar en nada, ni directa ni indirectamente, el secreto de la Confesión.

3.º Mas ¿cómo adquirir estas cualidades? El Ritual indica *los medios*: "Con oración constante, con el estudio de libros autorizados, principalmente del Catecismo Romano, y con el consejo de hombres experimentados." Tres medios se señalan aquí: la oración, el estudio y el consejo. *La oración* es en esto, como en todas las cosas que necesitamos, el gran remedio que debemos emplear; *el estudio*, porque el confesonario reclama una ciencia extensa, profunda y precisa, y para eso hay que estudiar en el seminario y después de haber salido del seminario. El Ritual apunta, entre los libros de estudio, los de los autores autorizados, particularmente el Catecismo Romano, que es un admirable resumen de la doctrina cristiana. Por fin, *el consejo* de hombres prudentes e instruídos ha de añadirse a la oración y al estudio, pues todo se necesita para este gran arte de guiar las almas.

El Ritual, al terminar estos avisos, añade que el ministro sagrado debe saber todo lo necesario para administrar, según las reglas, el Sacramento de la Penitencia: *et aliã ad ejus rectam administratiõnem necessaria*. Recomienda también el Ritual *mucha diligenciã y cuidado* en la administración de este Sacramento; tanto más, que *su uso es muy frecuente*. Porque, en efecto, acuden a él, no sólo los pecadores para alcanzar el perdón necesario de sus pecados, sino también los justos para purificarse hasta de las más ligeras manchas, y unos y otros para buscar en el Sacramento luz, fuerza y consuelo.

## V. Sujeto del Sacramento. Actos del penitente.

*Sujeto* capaz de recibir el Sacramento de la Penitencia es solamente el hombre bautizado, que, después de haber recibido el Bautismo, ha cometido algún pecado, ya sea mortal ya venial. Mas, para que este Sacramento se reciba válidamente y con fruto, se requieren en el penitente tres cosas, tres actos que le disponen convenientemente, a saber: la *contrición*, la *confesión* y la *satisfacción*, y como, según enseña el Astete, "en la contrición se incluye el *propósito de la enmienda* y en la confesión el *examen de conciencia*", de ahí que afirme el mismo autor ser necesarias para confesarse uno bien cinco cosas, a saber: *examen de conciencia*, *contrición de corazón*, *propósito de la enmienda*, *confesión de boca* y *satisfacción de obra*.

1. *Examen de conciencia*.—El cristiano que quiere hacer una buena Confesión empieza por pedir con todas veras al Señor le dé luz para conocer todos sus pecados y gracia para dolerse de ellos. En seguida hace el examen de conciencia, que consiste en "la diligente averiguación de los pecados cometidos desde la última Confesión bien hecha", para lo cual traerá a su memoria, delante de Dios, los pecados de pensamiento, palabra, obra y omisión, contra los mandamientos de Dios y de la Iglesia y las obligaciones del propio estado; también se examinará acerca de los malos hábitos y ocasiones de pecar, y procurará averiguar, en cuanto sea posible, el número de los pecados mortales.

Para que un pecado sea *mortal* se requieren tres co

sas: materia grave, plena advertencia y perfecto consentimiento de la voluntad. Hay materia grave, cuando se trata de una cosa notablemente contraria a la ley de Dios o de la Iglesia. Hay plena advertencia en el pecar, cuando se conoce perfectamente que se hace un mal grave. Hay perfecto consentimiento de la voluntad en el pecado, cuando se quiere deliberadamente hacer una cosa, aunque se vea que es pecaminosa.

En el examen de conciencia ha de ponerse aquella diligencia que se pondría en un negocio de grande importancia, empleando más o menos tiempo, según la necesidad; conviene a saber, según el número y calidad de los pecados que gravan la conciencia, y según el tiempo transcurrido desde la última Confesión bien hecha. Un buen medio para facilitar el examen que precede a la Confesión, es hacerlo todas las noches, antes de acostarse, sobre las obras de cada día.

2. *Contrición de corazón.*—La contrición de corazón es de dos maneras: una perfecta y otra menos perfecta que llamamos atrición. *Contrición perfecta* es un dolor o pesar de haber ofendido a Dios, por ser quién es, esto es, por ser sumamente bueno, con propósito de confesarse, enmendarse y cumplir la penitencia. *Atrición* es un dolor o pesar de haber ofendido a Dios, o por la fealdad del pecado, o por temor del infierno, o por haber perdido la gloria, con propósito de confesarse, enmendarse y cumplir la penitencia.

Claro está que el dolor de contrición perfecta vale más que el de atrición, porque el primero nace de amor filial, mientras que el segundo nace de temor. Ahora que, para confesarse uno bien, según doctrina común de los teólogos, basta tener dolor de atrición; pero me-

jor y más seguro es llevar el de perfecta contrición, y éste ha de procurar tener el que se confiesa.

El dolor es tan necesario en el Sacramento de la Penitencia, que sin él no se puede obtener el perdón de los pecados.

3. *Propósito de la enmienda.*—El propósito consiste en una voluntad determinada de nunca más pecar y de emplear todos los medios necesarios para evitar el pecado.

Para ser bueno el propósito ha de tener principalmente tres condiciones: ha de ser *firme*, no bastando el deseo de enmendarse, sino que es necesaria una voluntad seria y decidida de no cometer pecado mortal; ha de ser *eficaz*, es decir, que es preciso exista una voluntad resuelta de perderlo todo antes que volver a pecar, de huir las ocasiones peligrosas y de desarraigar los malos hábitos y costumbres; finalmente, ha de ser *universal*, extendiéndose, como el dolor, a todos los pecados mortales.

4. *Confesión de boca.*—Consiste la confesión de boca en manifestar sin engaño ni mentira todos los pecados mortales al confesor, con ánimo de cumplir la penitencia. Los pecados mortales es obligación confesarlos todos; los veniales, aunque no hay obligación, es muy bueno que se confiesen. La Confesión debe ser vocal, si no lo impide causa grave, por ejemplo, el ser mudo; en cuyo caso se hará por signos o por escrito.

¿Qué cualidades ha de tener la Confesión? Pueden señalarse las siguientes: humilde, entera, sincera, prudente y dolorosa. Será *humilde*, si nos confesamos con sencillez y rubor, no con altivez en el ánimo o en las

palabras. Será *entera*, si manifestamos todos los pecados mortales cometidos desde la última Confesión bien hecha, con sus circunstancias que cambian la especie, con su número y su especie ínfima. Será *sincera*, si declaramos los propios pecados como son, sin excusarlos, disminuirlos ni aumentarlos. Será *prudente*, si usamos en la acusación términos modestos y nos guardamos de descubrir pecados ajenos. Será *dolorosa*, si se manifiesta al exterior el dolor de que interiormente está poseído nuestro corazón.

5. *Satisfacción de obra*.—La *satisfacción*, que también se llama *penitencia*, es uno de los actos del penitente con que desagravia en alguna manera a la justicia de Dios por los pecados cometidos, ejecutando las obras que el confesor le impone.

La penitencia impuesta por el confesor se ordena a satisfacer en todo o en parte por la pena temporal debida por los pecados, porque por la Confesión válida se perdona la pena eterna, pero por lo común queda algún reato de la pena temporal que hay que satisfacer en este mundo o en el purgatorio.

Y no sólo podemos satisfacer a Dios por las penas temporales con la penitencia que nos impone el confesor, sino también con todo género de buenas obras hechas en estado de gracia, y especialmente ganando indulgencias, como se dirá en el párrafo siguiente.

## VI. Indulgencias.

*Indulgencias*, según el Catecismo de Astete, son: "unas gracias por las cuales se concede la remisión de la pena temporal debida por los pecados que se había

de pagar en esta vida o en la otra; y se ganan haciendo en estado de gracia lo que se manda a este fin”.

Para comprender bien la doctrina de las Indulgencias es menester tener presentes las siguientes verdades: 1.<sup>a</sup>, que por el Sacramento de la Penitencia se perdona la culpa, y en cuanto a la pena, de eterna se queda en temporal; 2.<sup>a</sup>, que por la satisfacción o penitencia que impone el confesor, ordinariamente sólo se perdona una parte de esa pena temporal; 3.<sup>a</sup>, que hay en la Iglesia un tesoro inmenso de méritos, compuesto de las satisfacciones infinitas de Jesucristo, más las de la Santísima Virgen y de los Santos; 4.<sup>a</sup>, que la Iglesia puede venir en nuestra ayuda, dando de ese tesoro a los que practiquen ciertas obras buenas.

Hay dos clases principales de Indulgencias: plenarias y parciales. Indulgencia *plenaria* es remisión de toda pena temporal debida por los pecados que ya han sido perdonados en cuanto a la culpa. Quien la gane no teniendo ya ninguna culpa, queda sin ninguna pena, y como si hubiese recibido el Bautismo; y si muriese con ella, no pasaría por purgatorio ninguno. Indulgencia *parcial* es aquella por la que se nos perdona parte solamente de las penas debidas por pecados perdonados. Suele medirse por la Iglesia en número de días: Cuarenta días, cien días, un año, siete años de Indulgencia, una cuarentena, dos cuarentenas, etc.

¿Qué significan *días, cuarentenas, años de Indulgencia*?—Algunos vulgarmente suelen creer significa esto que se rebajan tantos días, cuarentenas o años de purgatorio cuantos son los días, años o cuarentenas de Indulgencias que se ganan; pero no es así. Para entenderlo, conviene saber que antiguamente en la Iglesia, por pecados públicos, se solían imponer penitencias

públicas, que se llamaban canónicas, las cuales solían ser de distinta clase, ora de ayunos, ora de humillaciones o de privaciones de varias cosas, etc. Pues bien; días de Indulgencia son remisiones de penas correspondientes a otros tantos días de penitencia canónica. De modo que al fiel que ganase, por ejemplo, cincuenta días de indulgencia, se le perdonaría ante Dios tanto purgatorio cuanto se le perdonaría si hiciese cincuenta días de penitencia canónica, y así sucesivamente.

Las Indulgencias, de ordinario, se conceden para los vivos; pero muchas Indulgencias (y hoy día todas, si no se dice lo contrario) son aplicables a los *difuntos*, y aun hay algunas que sólo se conceden para los difuntos. El que sean *aplicables* significa que quien las gana puede, si quiere, aplicarlas por vía de sufragio a los difuntos. El que se concedan para los difuntos significa que sólo se pueden ganar para ellos, y no se pueden aplicar a los vivos.

Conceden Indulgencias el Papa para toda la Iglesia, y los Prelados y quienes para ello tengan autoridad del Papa: los Obispos, 50 días en sus diócesis; los Arzobispos, 100 días en sus diócesis y en las sufragáneas; los Cardenales, 200 días en sitios de su jurisdicción o protección, o también en cualquier sitio a los que se hallaren presentes.

## VII. Admonición del "Manual Toledano" sobre el Sacramento de la Penitencia.

Veamos, finalmente, la preciosa instrucción del *Manual Toledano*, que declara muy bien la excelencia del Sacramento de la Penitencia y sus efectos. Dice así:



"Cuán grande bien sea el Sacramento de la Penitencia, y cuántas gracias debemos dar a la divina benignidad por este admirable beneficio, aquellos solamente lo entienden, hermano mío, que conocen la fealdad y torpeza que tiene el pecado, y que consideran atentamente cuán grave cosa sea haber ofendido a su Señor y a su Dios. Con ninguna nación usó jamás esta liberalidad de dar poder a los Sacerdotes de su Iglesia para perdonar pecados.

"Os será de gran fruto y utilidad para esta consideración revolver en vuestra memoria algunos pecados que cuenta la divina Escritura, menores que los que vos habéis cometido, y cómo con severísimas penas fueron castigados. Pensad también cómo, por el pecado, os hicisteis de hijo de Dios esclavo del demonio, y cómo estando por la gracia bautismal vestido de púrpura, ahora habéis abrazado el estiércol de vuestros deleites. Doleos gravemente, pues estando criado con manjares regalados, alejado de la casa de vuestro Padre, os abatisteis a comer manjar de puercos.

"Estas consideraciones y otras semejantes, que, si las queréis buscar, fácilmente se os ofrecerán, os harán tener aquel dolor, que es puerta para la salud, y la primera parte de las tres de la Penitencia. Cuanto mayor fuere, tanto mayor fruto y utilidad recibiréis del Sacramento de la Penitencia, de la cual verdaderamente se dice que sus raíces son amargas y el fruto dulcísimo.

"Bueno fuera que la estola blanca que recibisteis en el Bautismo, la conservarais limpia y sin mancha, mas pues esto no lo hicisteis, como quien ha padecido tormenta y ha dado al través, acogeos a la tabla de la Penitencia, estando cierto que no hay pecado tan

grave y enorme, que con su virtud no se perdona una, dos y aun muchas veces.

"Por lo cual habéis de llegar a los pies del Sacerdote con gran esperanza de alcanzar perdón. Fiel y verdadero es el que dijo: Si el malo hiciere penitencia de todos sus pecados, vivirá y no morirá; y de todas las maldades que ha cometido no tendré más memoria.

"Y para que con más alegría y contento recibáis el trabajo que trae consigo la Penitencia, considerad los admirables y dulces efectos de este Sacramento. Por la Penitencia se os quita el reato de las culpas; la pena eterna, que se debe por castigo del pecado mortal, se muda en la temporal; a la medida de la contrición y dolor, se infunde en el alma la gracia y las virtudes; ábrese la puerta del Paraíso; adquiérese paz y tranquilidad en la conciencia con una grande alegría de espíritu; salimos más avisados y cautos para evitar de allí adelante la ofensa de Nuestro Señor, y más fuertes para sufrir los ímpetus y acometimientos del demonio; fácilmente llevamos los trabajos de esta vida, los cuales, el que es verdadero penitente, de su propia voluntad busca y recibe, para satisfacer con ellos a la divina Majestad.

"Y así comenzará a vivir una vida nueva, que es el principal fruto de la Penitencia: la cual os pido, hermano mío, que hagáis muy de veras, para que no torzáis a edificar lo que derribasteis, como transgresor de la Ley que profesáis, y como hombre olvidado de tan saludable y admirable beneficio, habiendo sido tantas veces convidado con él, y vuelto de muerte a vida por la gracia y benignidad de Nuestro Señor Jesucristo, el cual con el Padre y con el Espíritu Santo vive y reina por los siglos de los siglos. Amén.